



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 22 de febrero de 2024
P.I.E. N° 320/2023-2024



Hermano:
Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Javier Martínez Espinoza, quien solicita al Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe con documentación de respaldo, cuál es el alcance del Convenio suscrito el 12 de enero de 2022, entre el Gobierno Nacional a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia, (CONAPABOL), quienes reciben de EMAPA, harina, trigo a menor precio respecto al precio comercial. Asimismo, adjunte con documentación de respaldo Quiénes son los beneficiarios con excepción de la Confederación Nacional de Panificadores. --- 2. Informe su autoridad con documentación de respaldo, Cuál es el estado actual del “Programa Apoyo al Sector Panificador”, que ejecuto la Empresa de Apoyo y Producción al Empleo (EMAPA) referido a la dotación de maquinaria productiva para ese sector. --- 3. Informe su autoridad con documentación de respaldo Cuál es el detalle de los beneficiarios por departamento, municipio y asociación que accedieron al “Programa de Apoyo al Sector Panificador”, referido a la dotación de maquinaria productiva a este sector, detallando el tipo de maquinaria entregada. --- 4. Informe su autoridad con documentación de respaldo Cuál es el detalle de los beneficiarios por departamento, municipio y asociación que accedieron al "Programa de Dotación de Harina de Trigo", al sector panificador, detallando el origen y tipo de harina de trigo entregada. --- 5. Informe su autoridad con documentación de respaldo. Cuál fue el detalle de los precios que EMAPA subvenciono a los panaderos de las ciudades de Santa Cruz, La Paz, Oruro, Potosí y Sucre en las gestiones 2022 y 2023 referente al producto de harina”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andronico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Julio Diego Román Espinoza
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BOLIVIA MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



La Paz, 16 MAY 2024

CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0150/2024

17 MAY 2024

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CÁMARA DE SENADORES

COMITÉ DE POLÍTICA LEGISLATIVA

OCASIO Fojas

La Paz - Bolivia

RECIBIDO

No. CORRELATIVO

No. EJEMPLARES

No. FOLIOS

Señor
 Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 Presente. -

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 320/2023-2024

Hermano Presidente:

Dando cumplimiento a la Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP- N° 218/2024, tengo a bien absolver el cuestionario a la Petición de Informe Escrito – PIE N° 320/2023-2024, recepcionada el 07 de marzo de 2024, enviada por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a solicitud del Senador Javier Martínez Espinoza, de acuerdo a lo siguiente:

PREGUNTA 1. “INFORME CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, CUÁL ES EL ALCANCE DEL CONVENIO SUSCRITO EL 12 DE ENERO DE 2022, ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EMAPA Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE BOLIVIA, (CONAPABOL), QUIENES RECIBEN DE EMAPA, HARINA, TRIGO A MENOR PRECIO RESPECTO AL PRECIO COMERCIAL. ASIMISMO, ADJUNTE CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS CON EXCEPCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES”.

RESPUESTA. - De acuerdo a la información proporcionada por EMAPA, el alcance del convenio suscrito con la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia “CO.NA.PA.A.BOL.”, está descrito en el señalado Convenio. EMAPA solo provee harina de trigo a los beneficiarios del mencionado Convenio (ver Anexo 1).

PREGUNTA 2. INFORME A SU AUTORIDAD CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, CUÁL ES EL ESTADO ACTUAL DEL “PROGRAMA APOYO AL SECTOR PANIFICADOR”, QUE EJECUTO LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA) REFERIDO A LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA PRODUCTIVA PARA ESE SECTOR.

RESPUESTA. - De acuerdo a la información proporcionada por EMAPA, la empresa no cuenta con el “Programa Apoyo al Sector Panificador”.



Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 2º p 9 JUN 2024 19:30
 Teléfono: (591-2) 2184444 Fax: (591-2) 2316942
 www.produccion.gob.bo

PREGUNTA 3. "INFORME SU AUTORIDAD CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, CUÁL ES EL DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS POR DEPARTAMENTO, MUNICIPIO Y ASOCIACIÓN QUE ACCEDIERON AL "PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR PANIFICADOR", REFERIDO A LA DOTACIÓN DE MAQUINARIA PRODUCTIVA A ESTE SECTOR, DETALLANDO EL TIPO DE MAQUINARIA ENTREGADA".

Respuesta. - Se remite a la respuesta de la Pregunta 2.

PREGUNTA 4. "INFORME A SU AUTORIDAD CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO CUÁL ES EL DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS POR DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, Y ASOCIACIÓN QUE ACCEDIERON AL "PROGRAMA DE DOTACIÓN DE HARINA DE TRIGO", AL SECTOR PANIFICADOR, DETALLANDO EL ORIGEN Y TIPO DE HARINA DE TRIGO ENTREGADA".

RESPUESTA. - De acuerdo a la información proporcionada por EMAPA, la empresa no cuenta con el "Programa de Dotación de Harina de Trigo".

PREGUNTA 5. "INFORME SU AUTORIDAD CON DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. CUÁL FUE EL DETALLE DE LOS PRECIOS QUE EMAPA SUBVENCIONO A LOS PANADEROS DE LAS CIUDADES DE SANTA CRUZ, LA PAZ, ORURO, POTOSÍ Y SUCRE EN LAS GESTIONES 2022 Y 2023 REFERENTE AL PRODUCTO DE HARINA"

RESPUESTA. - De acuerdo a la información proporcionada por EMAPA, el detalle de los precios está desarrollado en los Convenios EMAPA-UAL-CI-001/2022 y EMAPA-UAL-CI-007/2023. (ver Anexo I y II)

Se hace propicia la ocasión, para saludar a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
17 MAY 2024
Hrs. 18:28 Fejas



Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García Díaz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Ovidio German Vargas Mamani
Vo.Bo.
Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico

NHCH/CFGGD/OGVA
Adjunto: Antecedentes y anexos
cc: Archivo
Código de verificación: eGZ5T8hJ
<https://verifica.produccion.gob.bo>



**CONVENIO ENTRE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
"EMAPA" Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS
DE BOLIVIA "CO.NA.PA.A.BOL."**

EMAPA-UAL-CI-007/2023

Conste por el presente Convenio entre la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia "CO.NA.PA.A.BOL." que las PARTES celebran de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES). - Son PARTES del presente Convenio Interinstitucional:

1.1 LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS-EMAPA, legalmente representado por el ciudadano **Franklin Richar Flores Córdova** con Cédula de Identidad N° 4832432 L.P., quien fue designado como Gerente General de EMAPA, mediante Resolución de Directorio N° RD 003-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, con domicilio en la Avenida Mariscal Santa Cruz Edificio Palacio de Comunicaciones La Paz. N° 1260, Planta Baja, con NIT N°150054023 quien en adelante se denominará "**EMAPA**".

1.2 LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE BOLIVIA "CO.NA.PA.A.BOL., legalmente representado por el ciudadano **Rubén Arselio Ríos Miranda**, con Cedula de Identidad N° 2608919 L.P., en su calidad de Presidente Nacional y los Presidentes de las Distintas Federaciones de Panificadores del país, quienes en adelante se denominarán la "**CONFEDERACIÓN**".

SEGUNDA (ANTECEDENTES). - Son antecedentes del presente Convenio:

2.1 EMAPA es una Empresa Pública Estratégica de carácter social, que tiene como propósito contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, a través del apoyo a la producción nacional y la estabilización de precios en el mercado de alimentos, logrando la satisfacción de nuestros clientes mediante el cumplimiento de estándares de calidad, asegurando la inocuidad de nuestros productos y la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad.

2.2 EMAPA acopia trigo, lo procesa y transforma en harina de trigo de primera calidad, contribuyendo de esta manera a la construcción de la Seguridad Alimentaria con Soberanía para toda la población boliviana.

2.3 En fecha 19 de diciembre de 2022, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la cual se acuerda conformar mesas de trabajo.

2.4 En fecha 23 de diciembre de 2022, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la cual se acuerda reunirse en el día miércoles 28 para discutir los parámetros de acuerdo 2023.

2.5 En fecha 28 de diciembre de 2022, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la cual se informó que el VCI realizo el análisis de la demanda de harina de trigo por Departamento para la gestión 2023, asimismo, se acordó que el VCI desplazaría equipo técnico para el análisis de estructura de costos, programando fecha de la siguiente reunión.

2.6 En fecha 30 de diciembre de 2022, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

www.emapa.gob.bo



2.7 En fecha 10 de enero de 2023, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la cual se conversó sobre la estructura de costos.

2.8 En fecha 10 de enero de 2023, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de la cual se recomienda sostener los niveles del pan de batalla, y consensuar el nuevo acuerdo con el citado sector.

2.9 En fecha 13 de enero de 2023, mediante Acta suscrita entre la CONFEDERACION y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través el sector panificador expresa su conformidad para suscripción de un nuevo convenio.

TERCERA (NORMATIVA APLICABLE)

3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE 7 DE FEBRERO DE 2009.

- El Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
- El Parágrafo I del Artículo 318 que establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas.

3.2. LEY N° 144, DE 26 DE JUNIO DE 2011, DE LA REVOLUCIÓN PRODUCTIVA COMUNITARIA AGROPECUARIA

El Parágrafo I del Artículo 41 dispone que el nivel nacional del Estado fortalecerá a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, constituyéndose como Empresa Pública Nacional Estratégica, con el objeto de apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos, la producción agropecuaria y agroindustrial, en productos que sean deficitarios en Bolivia, contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción agrícola en el mercado interno y externo.

3.3. DECRETO SUPREMO N° 29230, de 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 29710 de 17 de septiembre de 2008

El Artículo 1 que crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA como Empresa Pública Nacional Estratégica.

El Artículo 2 que establece que EMAPA tiene por el objeto de apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos; a la producción agropecuaria y agroindustrial; contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción del agricultor en el mercado interno y externo.

Asimismo, su Artículo 3 establece que EMAPA tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, la compra-venta de insumos y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, además de la prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción agropecuaria".

www.emapa.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Palacio de Comunicaciones
Teléfonos (+591-2) 2115500 - 2119162 - 2
La Paz - Bolivia





3.4. DECRETO SUPREMO N° 4859, DE 11 DE ENERO DE 2023

El Artículo Único que aprueba la subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, para la Gestión 2023, en el marco del Artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por el inciso b) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

3.5. ESTATUTO ORGÁNICO DE EMAPA.

El Directorio de la Empresa en ejercicio de sus atribuciones, aprobó estableciendo las funciones y facultades del Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA.

Los incisos b) y q) del Artículo 35 que establecen respectivamente, que las atribuciones del Gerente General, son administrar y ejercer la representación de EMAPA y suscribir convenios y contratos a nombre de EMAPA.

CUARTA (OBJETO). – El presente convenio tiene por objeto garantizar el normal abastecimiento y coadyuvar en la estabilización del precio del pan de batalla.

QUINTA (OBLIGACIONES) Las PARTES tienen las siguientes obligaciones:

5.1. De las obligaciones de EMAPA.

- 5.1.1. Proveer de Harina de Trigo Tipo 000 a la CONFEDERACIÓN, hasta un máximo de 4 bolsas de 50 kilos por panificador afiliado/día, en función a la demanda departamental conforme al procedimiento y normativa vigente de la Empresa.
- 5.1.2. Proveer de Harina de Trigo a la CONFEDERACIÓN cumpliendo los estándares de calidad respectivos.
- 5.1.3. Cumplir con los cronogramas departamentales y plazas de entrega de harina de trigo, establecidos entre EMAPA y la CONFEDERACIÓN.
- 5.1.4. Supervisar la correcta aplicación del presente convenio a través de inspecciones técnicas en coordinación con las instancias que correspondan.
- 5.1.5. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos para acceder a la harina de trigo en el marco del presente convenio y la normativa vigente.
- 5.1.6. Exigirá a los molinos la calidad óptima y peso en la producción de harina de trigo tipo 000, caso contrario se procederá a tomar acciones correspondientes según normativa interna de la empresa. En caso de que la harina de trigo tipo 000 no sea de la calidad requerida por el sector panificador, se exigirá que los molinos retiren de las unidades productivas la harina observada y no se recogerá el saldo.
- 5.1.7. El tiempo de la entrega de la harina de trigo tipo 000 será en un plazo de 4 días como máximo a partir de la entrega de planillas.
- 5.1.8. Proveer de Harina de Trigo Tipo 000 en quintales de 50 kilos, a los afiliados de la CONFEDERACION hasta el 31 de diciembre de 2023, bajo el siguiente detalle:

CIUDAD/DEPARTAMENTO	PRECIO DE VENTA HARINA (Bs/50 kg)
COCHABAMBA	141,00
EL ALTO	141,00
LA PAZ	141,00
BENI	141,00
ORURO	128,00
POTOSI	128,00



CHUQUISACA	128,00
-------------------	---------------

5.1.9. Proporcionar información respecto al cumplimiento del presente convenio a la entidad pública que ejerce tuición sobre la Empresa.

5.2. De las obligaciones de la CONFEDERACIÓN

- 5.2.1. Garantizar que el precio venta de pan de batalla al consumidor final se enmarque en lo previsto en el punto 5.1.6. de la Clausula Quinta del presente Convenio.
- 5.2.3. Garantizar que el peso del pan de batalla se adecue a los estándares y la normativa vigente.
- 5.2.4. Garantizar y controlar que sus afiliados sean los únicos beneficiados con la provisión de la harina de trigo entregada por EMAPA.
- 5.2.5. Garantizar y controlar que sus afiliados no incurran en la reventa, traspaso, préstamo y/o acopio a nombre de terceros de la harina de trigo provista por EMAPA.
- 5.2.6. Informar a EMAPA y a la entidad que ejerce tuición sobre esta, respecto al cumplimiento de las obligaciones de sus afiliados.
- 5.2.7. Coadyuvar y facilitar el acceso a los predios de sus afiliados para la realización de las inspecciones de cumplimiento del presente Convenio.
- 5.2.8. Proveer por el periodo de vigencia del presente convenio el precio del pan de batalla bajo el siguiente detalle:

CIUDAD/DEPARTAMENTO	TIPO DE PAN DE BATALLA	PRECIO DE LA UNIDAD DEL PAN (Bs)	PESO DEL PAN DE BATALLA (Gr)
COCHABAMBA	MARRAQUETA	0.50	60
EL ALTO	MARRAQUETA	0.50	60
LA PAZ	MARRAQUETA	0.50	60
BENI	PAN CASERO	0.50	60
ORURO	PAN KHASI	0.40	60
CHUQUISACA	PAN DE QUESO	0.40	60
POTOSI	PAN DE HUEVO	0.33	60

5.2.9. En relación al departamento de Potosí, se determina que el precio de venta de pan de batalla será susceptible de modificación en coordinación con las autoridades competentes hasta 31 de enero del presente año, mismo que será refrendado con una adenda al presente convenio.



5.3. De las Obligaciones de los AFILIADOS de la CONFEDERACION

- 5.3.1. Elaborar el pan de batalla cuyo precio se enmarque en lo previsto en el punto 5.1.6 de la Clausula Quinta del presente Convenio según corresponda a su Departamento.
- 5.3.2. Producir el pan de batalla con el peso que se adecue a los estándares y la normativa nacional y municipal vigente respectiva.
- 5.3.3. No incurrir en la reventa, traspaso, préstamo y/o acopio a nombre de terceros de la harina de trigo provista por EMAPA.
- 5.3.4. Emplear la harina de trigo provista por EMAPA en la producción exclusiva de pan de batalla.



www.emapa.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Palacio de Comunicaciones
Teléfonos (+591-2) 2115500 - 2119162 - 2
La Paz - Bolivia



- 5.3.5. Permitir el acceso irrestricto a sus predios para la realización de las inspecciones de cumplimiento del presente Convenio
- 5.3.6. Cumplir todo lo acordado en el presente Convenio.
- 5.3.7. El panificador que tenga dos Unidades Familiares y compartan un solo horno no podrá sobrepasar dos turnos en un solo horno.

5.4. De las obligaciones **CONJUNTAS**

- 5.4.1. EMAPA y la CONFEDERACION, acuerdan realizar un trabajo coordinado para asegurar una provisión adecuada en cantidad y calidad de Harina de Trigo Tipo 000, en el marco de la Responsabilidad Social de ambas PARTES, relacionada con el abastecimiento del pan de batalla a precio y peso justo para la población.
- 5.4.2. EMAPA y la CONFEDERACION, acuerdan efectuar acciones programadas conjuntas que permiten asegurar la calidad y el peso de 50 kilos de la Harina de Trigo Tipo 000 que deben ser distribuidas a favor de los afiliados de la CONFEDERACION.
- 5.4.3. EMAPA en coordinación con la CONFEDERACION, realizarán un cronograma referencial de entregas para toda la gestión.

SEXTA (INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES)

6.1. En caso de que los afiliados de la CONFEDERACION, incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio, EMAPA suspenderá la provisión de harina de trigo de la siguiente forma:

- 6.1.1. Por una gestión para el afiliado que haya incurrido en dicho incumplimiento.
- 6.1.2. En caso de que otro afiliado perteneciente a la misma Asociación incurra en el citado incumplimiento en una misma gestión se aplicara lo previsto por el punto 6.1. para el afiliado y se suspenderá la provisión para el presidente de la Asociación por el lapso de dos quincenas.
- 6.1.3. De registrarse el incumplimiento en una misma gestión por un tercer afiliado perteneciente a una misma asociación, la suspensión de la provisión de harina de trigo será extensiva a todos miembros de Asociación por el lapso de dos quincenas.
- 6.1.4. El incumplimiento de la obligación establecida en el punto 5.3.7. dará lugar a la baja definitiva de la provisión de harina de trigo al afiliado que incurrió en la misma.

6.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de EMAPA, los servidores públicos que hayan incurrido en la misma serán pasibles a responsabilidad por la función pública en el marco de la normativa vigente.

SEPTIMA (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO) Las PARTES bajo ningún título podrán ceder transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio Interinstitucional.

OCTAVA (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO) El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la suscripción por ambas PARTES y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

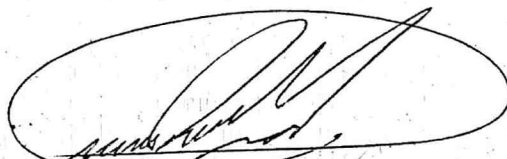
NOVENA (AMPLIACION Y ADENDA AL CONVENIO) El presente convenio podrá ser ampliado y/o modificado mediante la suscripción de una adenda por acuerdo de las PARTES, las condiciones del presente podrán ser revisadas por ambas PARTES para mejor cumplimiento del Objeto del Convenio.



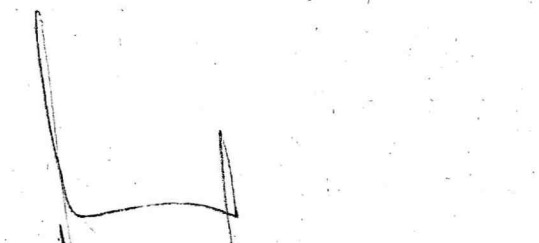
DECIMA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias o diferencias durante la ejecución del presente convenio, las PARTES acudirán a los términos y condiciones del mismo, enmarcados en el ámbito de cordialidad.

DECIMA PRIMERA (CONFORMIDAD) Las PARTES intervinientes, manifiestan su aceptación y plena conformidad con el presente Convenio comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

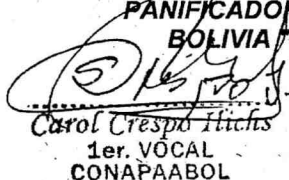
La Paz, 13 de enero de 2023



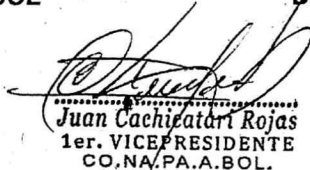
Sr. RUBÉN ARSELIO RÍOS MIRANDA
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE BOLIVIA / CO.NA.PA.A.BOL



FRANKLIN RICAR FLORES CORDOVA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS-EMAPA



Carol Crespo Hichis
1er. VOCAL
CONAPAAABOL



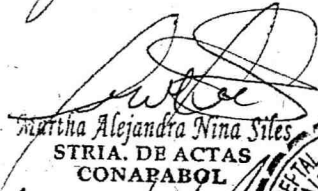
Juan Cachicatari Rojas
1er. VICEPRESIDENTE
CO.NA.PA.A.BOL.



Abog. Marcos Eduardo Nava Huatón
JEFE DE ASESORIA LEGAL
RPA N° 6143341METI
EMAPA



Abog. Vidal Chávez Vaca
ESPECIALISTA EN ANALISIS JURIDICO
RPA N° 1903199 VCV-A
EMAPA



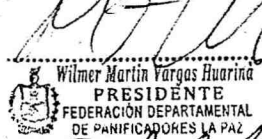
Martha Alejandra Nina Siles
STRIA. DE ACTAS
CONAPABOL



Santos Herrera Hueraqui
PRESIDENTE
FEDERACION



Víctor Dueñas Burgoa
PRESIDENTE
FE DE PA CO



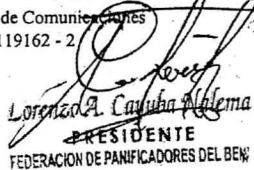
Wilmer Martín Vargas Huarina
PRESIDENTE
FEDERACION DEPARTAMENTAL DE PANIFICADORES LA PAZ



María Dolores León B.
PRESIDENTE
FEDERACION DEPARTAMENTAL DE PANIFICADORES DE LA PAZ

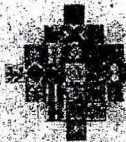
www.emapa.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Edificio Palacio de Comunicaciones
Teléfonos (+591-2) 2115500 - 2119162 - 2
La Paz - Bolivia



Lorenzo A. Cayula Andema
PRESIDENTE
FEDERACION DE PANIFICADORES DEL BENI

María Dolores León B.
PRESIDENTE
FE.DE.PA.
CHUQUISACA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

**CONVENIO ENTRE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS
"EMAPA" Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE
BOLIVIA "CO.NA.P.A.A.BOL."**

EMAPA-UAL-CI-001/2022

Conste por el presente Convenio entre la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia "CO.NA.P.A.A.BOL."

Convenio Interinstitucional suscrito entre LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS-EMAPA y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE BOLIVIA "CO.NA.P.A.A.BOL.", el mismo que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES) Son Partes del presente Convenio Interinstitucional:

1.1 LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS-EMAPA, legalmente representado por el ciudadano **Franklin Richar Flores Cordova** con cedula de identidad N° 4832432 L.P., quien fue designado como Gerente General de EMAPA, mediante Resolución de Directorio N° RD 003-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, con domicilio en la calle 9 N°7835 de Calacoto de la Ciudad de La Paz, con NIT N°150054023 quien en adelante se denominará **EMAPA**.

1.2 LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE PANIFICADORES ARTESANOS DE BOLIVIA "CO.NA.P.A.A.BOL., legalmente representado por el ciudadano **Juan Cachicatari Rojas**, con Cedula de identidad N° 6879356 L.P. en su calidad de Presidente Nacional y los Presidentes de las Distintas Federaciones de Panificadores del país, quienes en adelante se denominarán la **CONFEDERACION**.

Ambas denominadas en adelante las **PARTES**

SÉGUNDA (ANTECEDENTES).- Son antecedentes del presente Convenio:

2.1La **EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS EMAPA** es una Empresa Pública Estratégica de carácter social, que tiene como propósito contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía, a través del apoyo a la producción nacional y la estabilización de precios en el mercado de alimentos, logrando la satisfacción de nuestros clientes mediante el cumplimiento de estándares de calidad, asegurando la inocuidad de nuestros productos y la mejora continua del Sistema de Gestión de la Calidad

2.2. Con la misión de impulsar la producción de arroz, trigo y maíz, en trabajo conjunto con pequeños y medianos productores a nivel nacional, EMAPA viene desarrollando programas de apoyo a la producción agrícola, a través de la provisión de insumos (semilla certificada, fertilizantes, defensivos agrícolas y otros) sin exigir garantía hipotecaria y a cero por ciento de interés. Asimismo, de manera gratuita brinda asistencia técnica, fortalecimiento organizacional, capacitación permanente a los pequeños productores y compra la producción asegurando el mercado.

2.3 EMAPA acopia y comercializa la producción boliviana a Precio Justo, transformada en harina de trigo, arroz de primera calidad, afrecho de trigo y maíz para alimento balanceado



www.emapa.gob.bo

contribuyendo de esta manera a la construcción de la Seguridad Alimentaria con Soberanía para toda la población boliviana.

2.2 Acta de Reunión entre la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA y la Confederación Nacional de Panificadores Artesanos de Bolivia CO.NA.PA.A.BOL, donde estuvieron además los presidentes de las distintas federaciones de panificadores del país y representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), con objetivo de garantizar el normal abastecimiento y el mantenimiento del precio y peso del pan de batalla.

2.3 Acta de Reunión Interinstitucional, con las firmas de los participantes.

TERCERA.- (NORMATIVA APLICABLE)

3.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

- Artículo 8 Parágrafo I. indica: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereco (vida armoniosa, teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)."
- Artículo 16 Parágrafo II dispone: "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".
- El Artículo 318 Parágrafo I establece: "El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas..."

3.2. DECRETOS SUPREMOS No.29230 y 29710

- Artículo 1. Señala: "(Creación de la Empresa) Se crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos-EMAPA como Empresa Pública Nacional Estratégica..."
- Artículo 2. Establece: "(Objeto de la Empresa) EMAPA tiene por el objeto de apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos; a la producción agropecuaria y agroindustrial; contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción del agricultor en el mercado interno y externo"
- Artículo 7. Indica: "(Del Directorio) EMAPA está dirigida por un Directorio como órgano máximo de decisión..."

3.4. DECRETO SUPREMO 4441

- Artículo Único refiere: "Aprobar la subvención a la Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA, para la gestión 2021..."
- Disposición Adicional Única que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo 29710 Parágrafo I. indica: "EMAPA tiene como principales actividades, apoyar a los sectores productivos de alimentos, producción directa de alimentos, la compra-venta y/o dotación



de insumos, equipamiento, maquinaria, infraestructura y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios y agroindustriales, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamientos y otros relacionados con la producción; así como la compra y venta de otros productos nacionales y la venta de otros productos nacionales en consignación."

3.5. ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS-EMAPA

- El Directorio de la Empresa en ejercicio de sus atribuciones, aprobó estableciendo las funciones y facultades del Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA.
• Artículo 35. Establece: "Las atribuciones del Gerente General, entre las cuales se encuentra: Inc. b) Administrar y ejercer la representación de EMAPA y Inc. q) Suscribir convenios y contratos a nombre de EMAPA"

CUARTA (OBJETO) Se constituye como objeto del presente Convenio el de establecer los compromisos asumidos con el objetivo de garantizar el normal abastecimiento y el mantenimiento del PRECIO Y PESO DEL PAN DE BATALLA, para lo cual se acordó:

- 1. EMAPA por una parte proveerá Harina de Trigo tipo 000 de 50 kilos al sector panificador hasta el 31/12/2022, bajo el siguiente detalle:

Table with 4 columns: CIUDAD/ DEPARTAMENTO, PRECIO PANIFICADORES (bs/50 kg), PRECIO DE LA UNIDAD DEL PAN (bs), PESO MINIMO DEL PAN (en gramos). Rows include COCHABAMBA, EL ALTO, LA PAZ, ORURO, POTOSI, and CHUQUISACA.

Por otra parte la CO.NA.PA.A.BOL., se compromete a garantizar el precio y peso del pan conforme a la tabla antes descrita.

QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

5.1. De las obligaciones de CONJUNTAS

- EMAPA y CO.NA.PA.A.BOL., acuerdan realizar un trabajo coordinado para asegurar una provisión adecuada en cantidad y calidad de Harina de Trigo Panadera Tipo 000, en el marco de la Responsabilidad Social de ambas



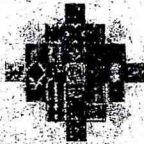
partes, relacionada con el abastecimiento del pan de batalla a precio y peso justo para la población.

- EMAPA y CO.NA.PA.A.BOL., acuerdan efectuar acciones programadas conjuntas que permiten asegurar la calidad y el peso de 50 kilos de la Harina de Trigo Tipo 000 que deben ser distribuidas a favor de los afiliados de CO.NA.PA.A.BOL.
- EMAPA en coordinación con la CO.NA.PA.A.BOL., realizarán un cronograma referencial con fecha inicial de entregas para toda la gestión, ya que puede ser modificada por temas o factores coyunturales.
- EMAPA en coordinación con los panificadores elaborarán el cronograma de pruebas de calidad y rendimiento de la Harina de Trigo 000, para optimizar la productividad del pan en presencia de las autoridades panificadoras, personal responsable de EMAPA y los empresas molineras.

5.2. De las obligaciones de EMAPA:

- Proveerá Harina de Trigo Tipo 000 a nivel nacional al sector panificador hasta un máximo de 4 bolsas de 50 kilos por panificador / día, conforme al procedimiento vigente de la Empresa.
- Exigirá a los Molinos la calidad óptima en la producción de Harina de Trigo 000, caso contrario se procederá a tomar acciones correspondientes según normativa interna de la empresa, en caso de que la harina no sea optimizada para la elaboración del pan, se exigirá que los molinos retiren de las unidades productivas esa harina observada y no recogerán el saldo.^a
- Realizará una verificación de documentación al inicio de gestión, según procedimientos específicos para el efecto con cada límite. Por lo tanto la confederación, federaciones y asociaciones son responsables de hacer llegar dicha documentación debidamente actualizada a las oficinas de EMAPA.
- El tiempo de entrega de la harina será en un plazo de 72 hrs. como máximo a partir de la entrega de planillas.
- EMAPA por una parte proveerá Harina de Trigo Tipo 000 de 50 kilos al sector panificador hasta el 31/12/2022, bajo el siguiente detalle:

Ciudad/Departamento	PRECIO PANIFICADOR GRES 105/50 Kilo	PRECIO DE LA UNIDAD DEL PAN (RS)	PESO MÍNIMO DEL PAN (g) gramos
COCHABAMBA	147,5	0.50	60.00
EL ALTO	147,5	0.50	60.00
LA PAZ	147,5	0.50	60.00
ORURO	143,5	0.40	60.00
POTOSI	128,5	0.33	60.00
CHUQUISACA	137,5	0.40	60.00



5.3. De las Obligaciones de CO.NA.A.PA.BOL:

- Se compromete a garantizar el precio y peso del pan conforme a la tabla antes descrita.
- Garantiza que la Harina de Trigo Tipo 000 distribuida, será únicamente para los asociados y de uso exclusivo para la elaboración del pan de batalla, quedando prohibida su reventa, traspasos, préstamos y realizando depósitos en nombre de otro socio; siendo la Confederación, Federaciones y Asociaciones responsables del control del producto recibido por cada Asociación en función a su capacidad de producción.

SEXTA (DISPOSICIONES SANCIONATORIAS) en caso de incumplimiento por parte LOS PANIFICADORES:

- a) Si el pan de batalla no cumple con el peso mínimo de 60 gramos, el precio de venta de Harina de Trigo Tipo 000 de 50 kilos, será al mismo precio de los puntos de venta de EMAPA.
- b) De reiterarse incumplimiento en el peso de gramaje del pan de batalla, se le cortará de forma definitiva la subvención de la Harina de Trigo Tipo 000, por lo que se venderá al Costo de Producción a la fecha que cuesta producir a EMAPA.
- c) En el caso de que el panificador sobrepase dos Unidades Familiares y compartan un solo horno con más de 2 tumos, estos serán sancionados con la baja definitiva de la dotación de Harina de Trigo Tipo 000 subvencionada.
- d) En caso de que se encuentre al panificador revendiendo Harina de Trigo Tipo 000 subvencionada provista por EMAPA a terceros, este será pasible a la acción penal correspondiente.
- e) En caso de que el panificador entregue su planilla con boletas del banco pasado los 2 días establecido en el cronograma a presentar, este será recibido para el siguiente saque, perdiendo el saque de harina correspondiente a la fecha actual.

POR EMAPA

- a. En caso de que los funcionarios dependientes de la Gerencia responsable de atender las solicitudes de los panificadores incumplan con los plazos administrativos causando una Burocracia innecesaria será remitido a la Autoridad Sumariante a efectos de determinar la responsabilidad pertinente
- b. Cualquier otro requerimiento del sector panificador, EMAPA coordinara con su Ministerio Cabeza de Sector.

SEPTIMA (RECLAMOS) EMAPA pone a disposición de CO.NA.PA.A.BOL., y la población en general, la línea WhatsApp 72019478, Teléfonos 2115500 - 2119162 - 2112728, Correo emapa@emapa.gob.bo para hacer conocer denuncias, reclamos y sugerencias a través de audios, videos y fotografías.

OCTAVA (ENLACES Y COORDINACION) A objeto de coordinar el cumplimiento del presente convenio cada una de las PARTES designara por EMAPA al Gerente de Comercialización



por CO.NA.PA.A.BOL a sus dirigentes, siendo cualquier otro requerimiento del sector panificador, EMAPA coordinara con su ministerio de cabeza de sector.

NOVENA (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO) Las partes bajo ningún título podar ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio Interinstitucional.

DECIMA (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO) El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la suscripción por ambas partes y tendrá una vigencia de 1 año

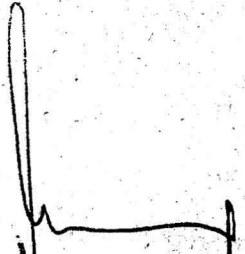
DECIMA PRIMERA (AMPLIACION Y ADENDA AL CONVENIO) El presente convenio podrá ser ampliado y/o modificado mediante adenda por acuerdo a PARTES, las condiciones del presente podrán ser revisadas por ambas PARTES para mejor cumplimiento del Objeto del Convenio.

DECIMA SEGUNDA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

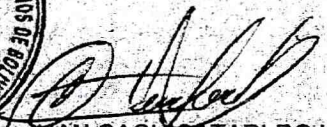
En caso de surgir controversias o diferencias durante la ejecución del presente convenio, las partes acudirán a los términos y condiciones del mismo, enmarcados en el ámbito de cordialidad.


DECIMA TERCERA (CONFORMIDAD) Las partes intervinientes, manifiestan su aceptación y plena conformidad con el presente Convenio comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.


La Paz, 10 de Enero de 2022


FRANKLIN RICHA FLORES CORDOVA
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION
DE ALIMENTOS - EMAPA




JUAN CACHICATARI ROJAS
PRESIDENTE
CO.NA.PA.A.BOL



Ma. Isabel Limachi Mamani
SECRETARIA GENERAL
FEDERACION DEPARTAMENTAL
DE PANIFICADORES LA PAZ


Ruben Arselio Rios Miranda
1ER. VICEPRESIDENTE
CO.NA.PA.A.BOL




Wilmer Martin Vargas Heaquina
PRESIDENTE
FEDERACION DEPARTAMENTAL
DE PANIFIGABORES LA PAZ




Abel Pazo Chuquimila
PRESIDENTE
FEDERACION DE PANIFICADORES
ARTESANOS DE EL ALTO
"FE. PAN.AR. - E.A."

29-5-22

ESQUEMA